

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO, propuesto por FABIO VARGAS CONCHA, en nombre propio, en contra de MARIO ROJAS HERNÁNDEZ y ROBIRO PEÑA PÉREZ para corrección de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.
Palmira (V), 29 de julio de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

AUTO No. 1574
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: FABIAN VARGAS CONCHA
Demandados: MARIO ROJAS HERNÁNDEZ y ROBIRO PEÑA PÉREZ
Radicación: 7652041089001-2021-00050A-00

Palmira (V), veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito solicita el apoderado actor, se corrijan en el cuaderno de medidas cautelares, incluyendo los números de cédulas y nombre correcto del demandado como propietario de los derechos en común y proindiviso del inmueble; al igual que el nombre correcto del juzgado donde se solicitaron embargo de remanentes.

Visto lo antepuesto, y como quiera que por un error involuntario del Despacho se mencionó equívocamente el nombre del demandado como propietario de los derechos en común y proindiviso del inmueble; y nombre correcto del juzgado donde se solicitaron embargo de remanentes, se hace necesario corregir tales falencias, conforme lo señala el art. 286 del C.G.P.¹, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Numeral ÚNICO del AUTO No. 1117 del 09 de junio de 2021, mediante el cual se decretan las medidas cautelares, el cual quedará de la siguiente manera:

“ÚNICO: Decretar el embargo y secuestro de los remanentes del proceso Ejecutivo, instaurado por **FABIAN VARGAS CONCHA** (C.C. **14.980.554**), contra el demandado **ROBIRO PEÑA PÉREZ** (C.C. **7.510.362**), y que cursan

¹ Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, bajo el radicado 2017-00127-00. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70adc07daa9b0f350259686e3111d9cf35d1fdef93399ff1feffd395dd3777e5**
Documento generado en 01/08/2021 05:37:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>